



Certificado INTE-ISO 9001:2000

Certificada con ISO-9001/2000



## CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 013-2009 / SGS-A-001-2009

26 MARZO DE 2009

### A LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES CONTROLADORAS DE LOS GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS

#### Considerando que:

1. El Acuerdo SUGEF 8-08 "Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros" en su Art. 33 inciso a) establece, como acto sujeto a autorización en el caso de los conglomerados financieros, la constitución de una nueva empresa.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) en los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 732-2008 y 733-2008, celebradas ambas el 31 de julio de 2008, acordó recargar en la Superintendencia de Pensiones, por un periodo de dieciocho meses, o antes, si las circunstancias así lo permitieran, las facultades, deberes, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidas a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, en adelante la Ley, de conformidad con lo que estatuye el transitorio I, capítulo III, Disposiciones Transitorias, de la citada Ley.
3. Como parte de las competencias otorgadas por la Ley, la SUGESE tiene la función de "autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados", lo anterior de conformidad con el artículo 29 inciso a).
4. Para el caso particular de las Entidades de Seguros, Sociedades Agencia de Seguros y las Sociedades Corredoras de Seguros, su constitución requiere la autorización de la Superintendencia General de Seguros, según se define en el artículos 7 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No 8653, y el "Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros".
5. El citado Acuerdo SUGEF 8-08 en su Artículo 6 establece que "*Cuando la solicitud involucre a entidades o grupos financieros supervisados por distintos supervisores, el supervisor responsable debe coordinar con los otros supervisores involucrados, de manera que no se produzcan incongruencias, duplicación de funciones o de requerimientos de información. Asimismo, el supervisor responsable debe considerar, previamente, la autorización que deban otorgar otros supervisores en relación con el trámite de que se trate*".

**Dispone:**

1. Cuando un Grupo o Conglomerado financiero bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), desee constituir una Entidad de Seguros, una Sociedad Corredora de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros, a fin de solicitar su incorporación al Grupo o Conglomerado Financiero, deberá presentar la solicitud de autorización para dicha constitución directamente ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) suministrando los documentos requeridos en el “*Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*”.

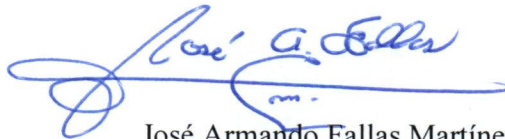
Para efectos de la posterior incorporación al grupo o conglomerado financiero de dicha entidad, la SUGESE, previo a dar la autorización condicionada al cumplimiento de requisitos e inscripción, debe solicitar a SUGEF la no objeción.

2. Una vez que la SUGESE ha autorizado e inscrito la sociedad en el registro respectivo, la entidad controladora del Grupo o Conglomerado Financiero deberá solicitar a la SUGEF la autorización para incorporar a dicha sociedad en el grupo o conglomerado financiero, adjuntando la información o documentación requerida en el Anexo 10 del Acuerdo SUGEF 8-08 que no haya sido suministrada a la SUGESE, específicamente los requisitos establecidos en el literal II, puntos A y E de dicho anexo, así como aquella que deba ser actualizada.
3. La SUGESE y la SUGEF coordinarán el intercambio de documentación presentada como parte del proceso de autorización de la constitución de la entidad, que sean requeridos para el proceso de autorización de incorporación de dicha entidad al Grupo o Conglomerado Financiero.
4. Cuando un Grupo o Conglomerado financiero bajo la supervisión de la SUGEF, desee incorporar al mismo una Entidad de Seguros, una Sociedad Corredora de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros ya constituida y autorizada por la SUGESE, la solicitud de incorporación deberá ser presentada directamente ante la SUGEF, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo 10 del Acuerdo SUGEF 8-08.

Atentamente,



Javier Cascante Elizondo  
**Superintendente de Pensiones**



José Armando Fallas Martínez  
**Superintendente General de Entidades  
Financieras**